



Proceso: Acción de tutela  
Radicación: 08001311000000220220012000  
Accionante: Ronald Eder Romero Ortega  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad  
Francisco de Paula Santander.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial el día 07 de abril de 2022.

Barranquilla, 08 de abril de 2022.

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que este despacho es competente para conocer de este asunto en primera instancia, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

Así mismo se refiere este despacho a la medida provisional solicitada por el accionante consistente en *“ordenar la suspensión del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020 con respecto al empleo identificado con la OPEC no. 144946 Código 3124 del nivel técnico y denominado “técnico administrativo grado 17 ofertado para (01) sola vacante disponible, para el cual estoy concursando”*.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”*

Frente a lo anterior se observa que la pretensión no resulta procedente estudiarla y decretarla desde la admisión de la tutela, pues se necesitan suficientes elementos de prueba para acceder a lo solicitado, aunado a ello se hace necesario escuchar a las entidades accionadas, por lo que es necesario que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y por último no se observa que la medida provisional sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Ronald Eder Romero Ortega quien actúa en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo.
2. No decretar la medida provisional solicitada.
3. Requerir a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas

rindan informe de los hechos motivo de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, así también para que informen quien es la persona encargada de atender y/o soportar las pretensiones de la demanda, para lo cual se adjunta traslado de la acción presentada.

4. Advertir a las entidades accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5. Notificar este proveído vía correo electrónico o por el medio más expedito a todos los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf9c27ce3e0decd83fb125012e7b82855e810f0f7df1eb2c360215301702c37**

Documento firmado electrónicamente en 08-04-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**